

Protocolo de actuación en caso de padres separados

1. Introducción y conceptos básicos

La situación de separación entre padres de alumnos lleva a que en ocasiones el Colegio se encuentre con situaciones de conflicto entre ambos, que afectan al sistema habitual de comunicación y de relación con las familias. Es importante conocer los derechos y deberes que asisten a los padres en estas situaciones, para lo cual se establece el siguiente protocolo.

Para entender mejor la actuación del Colegio ante los responsables parentales conviene entender bien tres conceptos de la legislación española:

- **Patria potestad** es a la vez el derecho y el deber de los progenitores (estén o no casados) para con sus hijos. Este término les atribuye la capacidad para decidir **conjuntamente** sobre los aspectos más trascendentes de la vida del menor, como pueden ser: la elección del colegio, si se somete o no a un tratamiento médico, la residencia del menor....
- **Guarda y custodia** es el cuidado cotidiano de los hijos, el día a día de los mismos, quién les despierta, quién les prepara el desayuno, quién los lleva al colegio, quién hace los deberes con ellos..., en definitiva, su cuidado y convivencia diarios. La guarda y custodia no conlleva decisiones trascendentes para las que se requiera el consentimiento de ambos progenitores.
- **Deber de información entre progenitores.** Los progenitores están obligados a compartir entre ellos la información relevante para poder ejercer el derecho y el deber que significa la patria potestad. Esto incluye los asuntos escolares. **Es el deber de los progenitores, no del colegio, aportar esa información.**

El Colegio, en principio, da por hecho que esta comunicación fluida entre progenitores se produce tras la separación, por lo que sigue actuando en los mismos términos que antes de la misma, incluso siendo conocedor de ella.

Sin embargo, no son infrecuentes las situaciones en las que uno de los progenitores incumple su obligación de comunicación para con el otro responsable parental. Suele ocurrir entonces que uno de ellos pide al Centro algún tipo de actuación determinada en relación con las comunicaciones oficiales, las actividades curriculares o extracurriculares, la relación con la familia, los procedimientos administrativos o la entrega del menor.

En estos casos el Colegio debe mostrarse proactivo y tiene la obligación de salvaguardar los derechos del menor (también los del progenitor no informado) por encima de la incomunicación o inacción parental. De manera general, esto implica, según los casos, duplicidad en procesos de comunicación y observancia en la entrega del menor.

2. Actuación preliminar

Como norma general, el Colegio se abstendrá de tomar decisiones inmediatas sobre procesos en los que exista discrepancias entre los progenitores, salvo por imperativo legal o por interés del menor, hasta que se pronuncie la autoridad judicial u órgano mediador competente.

El progenitor interesado en que el Centro salvaguarde sus derechos debe realizar una petición por escrito dirigida a la Secretaría de Dirección acompañada de la sentencia judicial, o convenio regulador provisional en su caso, en el que se recojan las medidas adoptadas en cuanto a la guarda y custodia, patria potestad, régimen de visitas, etc. Según lo expuesto en la sentencia (o en otras resoluciones judiciales), cada progenitor será incluido en uno de estos cuatro grupos:

- Grupo A: progenitor que tiene la **guardia y custodia** del menor (en exclusividad o compartida)
- Grupo B: progenitor que tiene la **patria potestad** del menor, pero no su guarda y custodia
- Grupo C: progenitor con **sentencia judicial por agresión** al otro progenitor
- Grupo D: progenitor **desposeído** de la patria potestad

La atención y la comunicación con cada grupo serán coordinadas por la dirección del centro (**Secretaría de Dirección**). Para ello se dispondrá de una lista o base de datos con los grupos descritos.

3. Actuaciones relacionadas con los grupos A y B

a. Comunicaciones

Tanto los progenitores custodios como los no custodios que lo hayan solicitado (véase información específica sobre el grupo B) tienen el derecho a recibir las mismas comunicaciones por parte del Centro, por lo que este se ve obligado a una duplicidad de información. Este derecho incluye:

- Informes de evaluación o boletines de calificaciones escolares
- Información verbal o escrita sobre cualquier evento que afecte al hijo
- Comunicación de los horarios de tutoría, a fin de que puedan acudir a entrevistas con los profesores y tutores
- Resoluciones escolares del tutor, claustro de profesores o dirección relacionadas directamente con la educación del menor
- Calendario escolar
- Programa de actividades escolares y extraescolares
- Calendario de fiestas y eventos del centro a las que se autorice la asistencia de terceras personas ajenas al colegio

- Comunicación en caso de accidente o enfermedad
- Menú del comedor escolar
- Relación de ausencias de sus hijos, motivos y justificación de las mismas
- Avisos sobre condiciones alarmantes higiénicas, físicas y alimentarias en que llegan sus hijos al centro

Esta información no será enviada en caso de que aparezca expuesta públicamente en los canales que el colegio (página web, calendario, etc.) habilita para ello. Este derecho de información no incluye informes o resoluciones no oficiales, como, por ejemplo, acuerdos o resúmenes de conversaciones con el otro progenitor o con el alumno. Para la información oral o escrita no expuesta públicamente, se observará lo siguiente:

- La información escrita **por email** se enviará a ambos progenitores, salvo excepciones pertinentes
- La información escrita entregada **en papel** (anuario, boletín de notas, evento, etc.) la recibirá el alumno
- Cualquier progenitor tiene el derecho a comunicarse con **la Dirección y la Administración** a través de los canales habilitados para ello

En caso de conflicto con alguno de estos puntos la Dirección tomará una resolución aplicable a ese caso concreto.

b. Reuniones de padres

Como norma general, estarán invitados solo los progenitores custodios. En caso de que el Centro perciba que la presencia conjunta de ambos en una misma sala pueda derivar en una situación violenta o incómoda y en uso de sus facultades de autoorganización, se le comunicará a una de las partes la conveniencia de no asistir.

En el caso de que el progenitor no custodio que ejerza la patria potestad solicite la asistencia a una reunión, se comunicará dicha circunstancia al progenitor custodio. En caso de negativa se otorgará primacía a dicha decisión. En uso de las facultades de autoorganización del centro, se comunicará al padre la imposibilidad legal (si procede) o la conveniencia de no asistir.

A los progenitores a los que se le haya pedido no asistir, se les advertirá de que se le dará traslado por escrito o en reunión privada de todos los aspectos tratados en la misma.

c. Tutorías y reuniones específicas

Los tutores y profesores tienen la obligación de realizar tutorías con cualquiera de los dos progenitores. Si se trata de aspectos ordinarios (rendimiento escolar, comportamiento, medidas de refuerzo, relación con otros alumnos...) la realizarán con

los progenitores custodios (conjuntamente o por separado), pues son aspectos que deben llevar un control diario de quien convive habitualmente con el menor, sin perjuicio de ofrecer esta información al progenitor no custodio si la requiriese.

En el caso de temas sensibles o preocupantes, como problemas de adaptación, necesidades educativas específicas, bullying, detección de enfermedades, drogas, comportamientos violentos, se estima preciso informar en todo caso a ambos progenitores, y en la medida de lo posible dar la posibilidad de asistencia a las entrevistas o reuniones mantenidas con los tutores, orientadores, técnicos de los equipos a ambos padres. Pero en caso de que el Centro perciba que la presencia conjunta de ambos en una misma sala pueda derivar en una situación violenta o incómoda y en uso de sus facultades de autoorganización, se le comunicará a una de las partes la conveniencia de no asistir, sin menoscabo de garantizar su derecho a estar informado.

d. Autorizaciones

La autorización de ambos progenitores, custodios o no, es necesaria para viajes de larga duración (más de un día) fuera de la jornada lectiva y para la baja del alumno en el Centro. La autorización solo del progenitor que tiene la custodia para ese día o semana es necesaria para las salidas curriculares y actividades extraescolares fuera de la jornada lectiva.

La inscripción del alumno en el servicio de comedor, transporte escolar o actividades extraescolares a tiempo parcial o completo quedará condicionada por quien se haga cargo de la cuota correspondiente, bien por decisión personal, acuerdo mutuo o resolución judicial.

En caso de conflicto con alguno de estos supuestos la Dirección tomará una resolución aplicable a ese caso concreto.

e. Recogida de los menores tras la jornada lectiva

Se observarán los términos establecidos en la sentencia, de modo que el menor se entregará a quien ejerza la custodia en ese momento (día, semana, mes, etc.) o a quien este progenitor autorice para que lo recoja en su nombre.

Potencialmente pueden presentarse casos conflictivos:

- I. El otro progenitor quiere negarse a esa entrega autorizada a otra persona. Esto no es posible, solo un motivo real de peligro para el menor podría dar pie a considerar la negativa de entrega a persona distinta del progenitor. Si el Colegio se niega a entregar a los menores puede ser objeto de denuncia, ya que se está obstaculizando la relación de los menores con aquel progenitor.

- II. El progenitor que ese día no tiene la custodia (o no la tendrá hasta que acabe la jornada lectiva) pretende bien recoger al menor a la salida del colegio, o bien sacarlo antes de clase con la excusa de una consulta médica o similar. Aquí hay que hacer una observancia extrema de los términos de la sentencia y negarse a entregar al alumno, salvo que se aporte una autorización concreta del que tiene la custodia.

Por último, algunas sentencias disponen si hay algún día a la semana en que al menor lo recoge el padre o la madre no custodio al terminar las clases, por tener éste ese día a su cargo al menor. Este progenitor no custodio en ejercicio de su patria potestad puede autorizar a otra persona para recoger al alumno en su nombre en el día concedido de visita.

f. Procedimientos administrativos

I. Matriculaciones y bajas

Corresponde a ambos progenitores la elección de colegio, si ambos mantienen la patria potestad, salvo que una sentencia judicial disponga otra cosa. Nos podemos encontrar con discrepancias o con algún tipo de conflicto entre ambos padres durante el proceso de inscripción. En tal caso debe atenderse a las resoluciones judiciales sobre el proceso si las hubiere. Si en la práctica va a resultar imposible obtener una decisión judicial previa a la matriculación, la Dirección tomará una resolución para cada caso concreto basándose en estos principios:

- Valorar en la solicitud quien tiene la guarda y custodia, por razones de organización de la vida diaria del menor
- Preservar el derecho a la educación del menor
- Recomendar a la parte en desacuerdo que solicite a la autoridad judicial un pronunciamiento sobre la cuestión

En la matriculación de un alumno con progenitores separados deberá exigirse la documentación sobre la patria potestad y la guardia y custodia. En la solicitud necesariamente han de constar las firmas de ambos progenitores o tutores legales, pues ha de haber conocimiento y consentimiento expreso por escrito de los dos progenitores, no bastando el consentimiento tácito del progenitor no custodio.

Una petición de baja o cambio de centro debe contar con la autorización de ambos progenitores (custodios o no). En caso de desacuerdo entre los progenitores separados la petición no será atendida, salvo pronunciamiento judicial o salvo que las circunstancias del caso (económicas, urgentes, excepcionales por su naturaleza, etc.) hiciera aconsejable la valoración y decisión por parte del Director.

II. Cuotas escolares

El contenido de las resoluciones judiciales recaídas entre los progenitores que regulen la obligación de sufragar las cuotas escolares en una determinada proporción no vincula al Colegio, habida cuenta que las sentencias judiciales, al menos en este aspecto, no tienen efectos frente a terceros. Por tanto, el pago de las cuotas escolares es responsabilidad de ambos progenitores, independientemente de las resoluciones judiciales que se hayan dictado y sin perjuicio del derecho que tengan los progenitores de reclamarse mutuamente una parte o la totalidad de lo abonado al Colegio. Del mismo modo no son oponibles al Colegio los acuerdos que los progenitores de forma privada hayan establecido.

III. Certificados e informes

La información y documentación de carácter académico sobre el menor se facilitará exclusivamente a los padres, jueces y fiscales, pues incluyen datos referentes a la intimidad de sus hijos a los que solo tienen acceso los padres. Si esta información es requerida por el abogado de una de los progenitores deberá aportar una petición escrita y una copia del poder de representación otorgado por el progenitor representado.

Ambos progenitores tienen derecho a acceder y obtener copias de cualquier informe que ya exista en el expediente del alumno (informes psicopedagógicos, valoraciones escritas del orientador o del tutor sobre problemas del menor, etc.) por figurar en un expediente administrativo, siempre previo registro de la solicitud, que en todo caso se realizará por escrito.

Si lo que solicitan son certificados o informes “ad hoc” –indicados frecuentemente por su representación letrada para aportarlos durante el proceso judicial– únicamente se entregará la información si responde a:

- datos objetivos (ej.: calificaciones escolares)
- informe sobre el rendimiento escolar o pedagógico que complete a las calificaciones escolares.
- registros del centro (ej.: faltas de puntualidad o de asistencia)
- hechos confirmados por el personal del centro (ej.: constancia de quién trae o recoge al menor)

Certificados o informes que contengan una valoración que deba hacer el orientador o el tutor sobre aspectos relativos a la salud o al bienestar (cómo se encuentra el menor, su estado de ánimo, si viene bien vestido o aseado, si se adapta a sus compañeros, si se han observado cambios en la conducta, etc.) únicamente se entregarán por requerimiento de los jueces o porque ya figuren en el expediente, pero no por la mera petición de uno de los progenitores.

g. Relaciones de los progenitores o allegados con el menor en horario escolar

De conformidad con lo establecido en el artículo 160 del Código Civil los menores tienen el derecho a relacionarse con sus progenitores, hermanos, abuelos, y otros parientes o allegados (salvo prohibición de aproximarse o comunicarse con el niño, adoptada en procedimiento penal y que le conste al centro). Por ello el Colegio no puede negarse a un régimen de comunicaciones entre los padres (o allegados) y el menor en horario escolar, pero en virtud de su autonomía organizativa sí puede regular estas visitas.

Los responsables de cada etapa educativa coordinados por la Secretaría de Dirección serán quienes regulen este régimen de visita. Para ello pondrán énfasis en que no se altere el derecho a la educación del menor ni se incumplan otras normas que afecten a la comunidad sobre seguridad, convivencia, organización y funcionamiento internos.

4. Informaciones específicas sobre los grupos B, C y D

Grupo B: progenitor que tiene la patria potestad del menor, pero no su guarda y custodia

El progenitor separado o divorciado que no ostente la guarda y custodia y desee recibir información en relación con su hijo, debe solicitar por escrito que se le facilite idéntica información escrita que la que se facilita al progenitor custodio, acompañando copia fehaciente de la resolución judicial o, en su caso, del convenio regulador aprobado judicialmente, en el que conste que la patria potestad sobre los hijos es compartida; no obstante, se comunicará esta solicitud al progenitor que ostenta la guarda y custodia a fin de que pueda realizar las alegaciones que a su derecho interesen.

Grupo C: progenitor con sentencia judicial por agresión al otro progenitor

En caso de existencia de resolución judicial incoando diligencias penales contra uno de los progenitores por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro progenitor o el de los hijos que conviven con ambos, no se facilitará información, ni comunicación alguna con el menor dentro de la jornada escolar ni en los momentos en que el menor esté bajo la custodia del centro.

Si un progenitor del grupo C quiere ejercer su derecho a ser informado en relación con su hijo, el Director y el Titular del Centro decidirán sobre el alcance y los límites de la comunicación tras consultar con el progenitor agredido.

Grupo D: progenitor desposeído de la patria potestad

Un progenitor desposeído de la patria potestad sobre sus hijos (casos muy excepcionales) no tiene absolutamente ningún derecho a ser informado ni capacidad para intervenir en el proceso educativo del menor.

5. Consideraciones finales

Por lo general, en lo relacionado con la información **oficial** relativa al menor ni el Centro ni las partes puede apelar a la normativa de protección de datos para no concederla, salvo la propia información relacionada con el otro progenitor y no con el menor (económica, domiciliaria, de contacto, recogida del menor, etc.). En caso de duda sobre cómo actuar en una situación concreta conviene contactar antes con la Secretaría de Dirección para ser asesorado.

La información contenida en este documento queda condicionada por lo que establezcan los tribunales y las resoluciones judiciales para cada caso concreto juzgado.